

INFORME DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-151-2015

OBJETO: CONTRATAR LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN COLECTOR ARANDA PASTO, NARIÑO, OCCIDENTE”.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.1. “Evaluación y Calificación Propuesta Económica”, así como en el numeral 8 que establece la publicación del “(...) informe de evaluación económica en el que consten los resultados de las ofertas económicas de todas las propuestas habilitadas, con las respectivas correcciones aritméticas de acuerdo con los criterios establecidos, si proceden, y la identificación de las correcciones efectuadas (...)” del Subcapítulo IV “Evaluación y Calificación de las Propuestas” del Capítulo II de los Términos de Referencia, y el plazo establecido en el cronograma de la convocatoria, se presenta el Informe de Evaluación Económica de los siguientes proponentes que resultaron habilitados como consecuencia de la verificación de requisitos habilitantes:

- 1) CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR
- 2) CONSORCIO ALIANZA YDN PASTO
- 3) CONSORCIO COLECTOR ARANDA
- 4) CONSORCIO COLECTOR ARANDA
- 5) UT ALCANTARILLADO PASTO
- 6) CONSORCIO OBRAS ARANDA 151
- 7) CONSORCIO PROSPERIDAD 2015
- 8) CONSORCIO COLECTOR ARANDA 2015
- 09) CONSORCIO CIC 151
- 10) CONSORCIO AGUAS DEL SUR OCCIDENTE
- 11) HAPIL INGENIERIA S.A.S
- 12) CONSORCIO OCEAR ARANDA
- 13) CONSORCIO REDES PASTO
- 14) UNION TEMPORAL COLECTOR 151
- 15) CONSORCIO COLECTOR PASTO
- 16) CONSORCIO PASTO DJG
- 17) CONSORCIO SS NARIÑO
- 18) CONSORCIO ALCANTARILLADO NARIÑO OCCIDENTE

Los proponentes podrán formular observaciones al presente Informe Evaluación Económica hasta el día veintisiete (27) de octubre de dos mil quince (2015). Sin que, en ejercicio de esta facultad, puedan subsanar, modificar o mejorar sus propuestas.

Forma parte integral del presente informe, la evaluación individual de las propuestas económicas de los proponentes que resultaron habilitados.



Para constancia, se expide a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)



CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA

| | | |
|----------------------------|--|----|
| Convocatoria No. | PAF-ATE-Q-151-2015 | |
| Objeto | CONTRATAR LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN COLECTOR ARANDA PASTO, NARIÑO, OCCIDENTE" | |
| Fecha de diligenciamiento: | 20/10/2015 | |
| Proponentes: | CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR | 1 |
| | CONSORCIO ALIANZA YON PASTO | 2 |
| | CONSORCIO COLECTOR ARANDA | 3 |
| | CONSORCIO COLECTOR ARANDA | 4 |
| | UT ALCANTARILLADO PASTO | 5 |
| | CONSORCIO OBRAS ARANDA 151 | 6 |
| | CONSORCIO PROSPERIDAD 2015 | 7 |
| | CONSORCIO COLECTOR ARANDA 2015 | 8 |
| | CONSORCIO CC 151 | 9 |
| | CONSORCIO AGUAS DEL SUR OCCIDENTE | 10 |
| | HAPIL INGENIERIA SAS | 11 |
| | CONSORCIO OCEAR ARANDA | 12 |
| | CONSORCIO REDES PASTO 2015 | 13 |
| | UNION TEMPORAL COLECTOR 151 | 14 |
| | CONSORCIO COLECTOR PASTO | 15 |
| | CONSORCIO PASTO DIG | 16 |
| | CONSORCIO SS NARIÑO | 17 |
| | CONSORCIO ALCANTARILLADO NARIÑO OCCIDENTE | 18 |

| Propuesta Económica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|---------------------------|---------------------------|-------------------------|----------------------------|--------------------------------|--------------------------------|----------------------|-----------------------------------|--------------------------------|------------------------|----------------------------|-----------------------------|--------------------------|----------------------|--------------------------------|---|----------------------|
| Descripción | Presupuesto Oficial Estimado | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | Rango 80% |
| | | CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR | CONSORCIO ALIANZA YON PASTO | CONSORCIO COLECTOR ARANDA | CONSORCIO COLECTOR ARANDA | UT ALCANTARILLADO PASTO | CONSORCIO OBRAS ARANDA 151 | CONSORCIO PROSPERIDAD 2015 | CONSORCIO COLECTOR ARANDA 2015 | CONSORCIO CIC 151 | CONSORCIO AGUAS DEL SUR OCCIDENTE | HAPIL INGENIERIA SAS | CONSORCIO OCEAR ARANDA | CONSORCIO REDES PASTO 2015 | UNION TEMPORAL COLECTOR 151 | CONSORCIO COLECTOR PASTO | CONSORCIO PASTO DIG | CONSORCIO SS NARIÑO | CONSORCIO ALCANTARILLADO NARIÑO OCCIDENTE | |
| Valor Fase I Corregido | \$ 31.408.380,00 | \$ 31.201.786,00 | \$ 31.408.380,00 | \$ 31.408.380,00 | \$ 30.937.254,00 | \$ 31.408.380,00 | \$ 31.408.380,00 | RECHAZADO \$- | \$ 31.408.380,00 | \$ 31.408.380,00 | RECHAZADO \$- | \$ 31.400.000,00 | \$ 31.408.380,00 | \$ 31.408.206,00 | \$ 31.000.000,00 | \$ 31.408.380,00 | \$ 31.408.380,00 | RECHAZADO \$- | \$ 31.408.380,00 | \$ 25.126.704,00 |
| Valor Fase II Corregido | \$ 149.959.230,00 | \$ 145.777.815,00 | \$ 149.959.230,00 | \$ 149.959.230,00 | \$ 147.709.842,00 | \$ 149.959.230,00 | \$ 149.959.230,00 | RECHAZADO \$- | \$ 149.959.230,00 | \$ 149.959.230,00 | RECHAZADO \$- | \$ 149.950.000,00 | \$ 149.959.230,00 | \$ 149.957.237,00 | \$ 149.000.000,00 | \$ 149.959.230,00 | \$ 149.959.230,00 | RECHAZADO \$- | \$ 149.959.230,00 | \$ 119.967.384,00 |
| Valor Fase III Corregido | \$ 17.741.978.496,00 | RECHAZADO \$ 17.016.452.726 | \$ 17.317.274.170,00 | \$ 17.287.882.279,00 | \$ 17.476.990.931,00 | \$ 17.356.624.580,00 | \$ 17.255.329.920,00 | \$ 17.218.551.043,00 | \$ 17.213.310.741,00 | \$ 17.307.393.306,00 | RECHAZADO \$ 17.134.179.471,00 | RECHAZADO \$ 17.302.850.618,00 | \$ 17.079.518.546,00 | \$ 17.355.817.464,00 | \$ 17.069.674.205,00 | \$ 17.181.064.731,00 | \$ 17.140.820.001,00 | RECHAZADO \$ 17.079.142.126,00 | RECHAZADO \$ 16.859.707.649,00 | \$ 14.193.582.797,00 |
| Valor Total Corregido | \$ 17.923.346.106,00 | RECHAZADO \$ 17.197.632.372,00 | \$ 17.498.641.780,00 | \$ 17.469.249.889,00 | \$ 17.655.638.027,00 | \$ 17.537.992.190,00 | \$ 17.436.697.530,00 | RECHAZADO \$ 17.218.551.043,00 | \$ 17.394.678.351,00 | \$ 17.488.760.916,00 | RECHAZADO \$ 17.134.179.471,00 | RECHAZADO \$ 17.302.850.618,00 | \$ 17.260.886.156,00 | \$ 17.537.182.907,00 | \$ 17.249.674.206,64 | \$ 17.362.432.341,00 | \$ 17.362.432.341,00 | RECHAZADO \$ 17.079.142.126,00 | RECHAZADO \$ 17.041.075.359,00 | \$ 14.338.676.885,00 |
| Valor Total de la Oferta Presentada | | \$ 17.197.632.327,00 | \$ 17.498.641.780,00 | \$ 17.469.249.889,00 | \$ 17.655.638.027,00 | \$ 17.537.992.190,00 | \$ 17.436.697.529,00 | \$ 17.218.551.043,00 | \$ 17.394.678.351,00 | \$ 17.488.760.916,00 | \$ 17.134.179.471,00 | \$ 17.483.750.618,00 | \$ 17.260.886.156,00 | \$ 17.537.182.907,00 | \$ 17.249.674.206,64 | \$ 17.362.432.341,00 | \$ 17.362.432.341,00 | \$ 17.222.187.611,00 | \$ 17.079.142.124,47 | \$ 17.041.075.258,00 |

4.1.1 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA

En audiencia realizada en el lugar y fecha establecidos en el cronograma de proceso, se llevará a cabo la apertura del sobre No. 2 de las propuestas habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.

En dicha audiencia se dará lectura del valor total de cada una de las propuestas incluido el A.I.U. En el evento que el formato de oferta económica de la propuesta no tenga diligenciada la casilla correspondiente al "Valor total de la propuesta" la entidad se procederá a realizar la sumatoria de los valores correspondientes a los siguientes conceptos: total costos directos, administración, imprevistos y utilidad.

Una vez surtida la audiencia de apertura del sobre No. 2, la Entidad procederá a realizar la revisión de las propuestas durante el término establecido en el cronograma del proceso, de la siguiente manera:

- En el caso que el valor total de la oferta económica de algún proponente se presente con decimales, la entidad procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso, cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.
- En el evento que el formato de propuesta económica presentado por el proponente presente errores en la descripción de los ítems y/o en las cantidades, se entenderá que el proponente seleccionado acoge en su integridad la descripción y/o unidades y/o cantidades establecidas para el respectivo ítem y/o unidad y/o cantidad en los términos de referencia de la convocatoria. En tal caso, se realizará la respectiva corrección de la propuesta económica y los resultados serán los que se tomarán para efectos de la evaluación.
- En el evento que no se oferte alguno de los ítems, o el mismo no contenga un precio unitario o se haya diligenciado en cero o con algún símbolo, la propuesta será rechazada.
- Si existe discrepancia entre letras y cifras, prevalecerá el monto expresado en letras.
- Se realizará la verificación y corrección de las operaciones aritméticas de las propuestas.
- En caso de error en la suma de la lista de cantidades y precios, el resultado total correcto será el que se obtenga de revisar dichas sumas.
- Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones: a. Cuando la propuesta económica presentada para alguna de las fases presente un valor corregido inferior al ochenta por ciento (80%) o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto estimado para la respectiva fase en los términos de referencia. b. Cuando el valor total de la propuesta corregida, presente un valor inferior al ochenta por ciento (80%) o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto estimado para la convocatoria en los términos de referencia. c. Cuando el valor unitario de algún ítem corregido sea inferior del noventa por ciento (90%) o superior al ciento diez por ciento (110%) del presupuesto estimado para el respectivo ítem en los términos de referencia.
- Se tomará como valor de la propuesta económica, el valor de la propuesta corregida.
- De la anterior verificación se elaborará un informe de evaluación económica en el que contengan los resultados de las ofertas económicas de todas las propuestas habilitadas, con las respectivas correcciones aritméticas de acuerdo con los criterios establecidos, si proceden, y la identificación de las correcciones efectuadas, el cual se publicará en la fecha establecida en el cronograma del presente proceso de selección. Los proponentes podrán, dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, formular observaciones a dicho informe de evaluación económica. Sin que en ejercicio de esta facultad, puedan subsanar, modificar o mejorar sus propuestas.
- Vencido el término anterior, se seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con los siguientes métodos:

| RANGO (INCLUSIVE) | NÚMERO | MÉTODO |
|-------------------|--------|-----------------------|
| De 00 a 24 | 1 | Media aritmética |
| De 25 a 49 | 2 | Media aritmética alta |
| De 50 a 74 | 3 | Media geométrica |
| De 75 a 99 | 4 | Menor valor |

| | |
|---|--|
| CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR | <p>Observaciones: Atender lo dispuesto en el Anexo 1, anexo que hace parte integral del presente Informe de evaluación y calificación.</p> |
| CONSORCIO ALIANZA YDN PASTO | |
| CONSORCIO CLECTOR ARANDA | |
| CONSORCIO CLECTOR ARANDA | |
| UT ALCANTARILLADO PASTO | |
| CONSORCIO OBRAS ARANDA 151 | |
| CONSORCIO PROSPERIDAD 2015 | |
| CONSORCIO CLECTOR ARANDA 2015 | |
| CONSORCIO CIC 151 | |
| CONSORCIO AGUAS DEL SUR OCCIDENTE | |
| HAPIL INGENIERIA SAS | |
| CONSORCIO OCEAR ARANDA | |
| CONSORCIO REDES PASTO 2015 | |
| UNION TEMPORAL CLECTOR 151 | |
| CONSORCIO CLECTOR PASTO | |
| CONSORCIO PASTO DIG | |
| CONSORCIO SS NARIÑO | |
| CONSORCIO ALCANTARILLADO NARIÑO OCCIDENTE | |

ANEXO 1
EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN ECONÓMICA DE LA CONVOCATORIA PAF-ATF-O-151-2015,
CUYO OBJETO ES “CONTRATAR LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO
“CONSTRUCCIÓN COLECTOR ARANDA PASTO, NARIÑO, OCCIDENTE””

PROPONENTE No. 1 - PROPONENTE CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR

Fase I: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase II: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase III: La propuesta económica no requirió de corrección aritmética, sin embargo, una vez verificados los valores unitarios ofertados por el proponente y confrontados con los valores unitarios del Presupuesto, los cuales fueron modificados mediante adenda No. 2, se evidencio que los precios unitarios para los Suministros – ítem 5.1.18 “Suministro de Tubería en fibra de vidrio GRP D: 60”. Incluye unión GRP”, no se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Subcapítulo IV, del Capítulo II, numeral **4.1.1., EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA** de los términos de referencia, se indica: “(...) 6. Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones: (...) c. Cuando el valor unitario de algún ítem corregido sea inferior del noventa por ciento (90%) o superior al ciento diez por ciento (110%) del presupuesto estimado para el respectivo ítem (...)”.

En consecuencia, esta situación se encuentra enmarcada en la causal de rechazo establecida en el numeral **1.37. CAUSALES DE RECHAZO**, subnumeral 1.37.21 de los términos de referencia, que indica: “(...) 1.37.21. En los demás casos establecidos en los Términos de Referencia y en la Ley (...)”.

PROPONENTE No. 2 - CONSORCIO ALIANZA YDN PASTO

Fase I: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase II: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase III: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

PROPONENTE No. 3 - CONSORCIO CLECTOR ARANDA

Fase I: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase II: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase III: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

PROPONENTE No. 4 - CONSORCIO COLECTOR ARANDA

Fase I: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase II: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase III: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

PROPONENTE No. 5 - UT ALCANTARILLADO PASTO

Fase I: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase II: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase III: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

PROPONENTE No. 6 - CONSORCIO OBRAS ARANDA 151

Fase I: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase II: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase III: Como resultado de la verificación y evaluación, se presentó la necesidad de realizar corrección aritmética al costo directo de la obra civil pasando de \$ 7.710.185.567 a \$ 7.710.185.568, por lo que dicha corrección modifica el valor total de la Fase III, la cual pasó de \$ 17.255.329.919 a \$ 17.255.329.920. Así las cosas, esa corrección afecta necesariamente el valor total de la oferta económica, la cual paso de \$17.436.697.529 a \$ 17.436.697.530.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Subcapítulo IV, del Capítulo II, numeral **4.1.1., EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA** de los Términos de Referencia, se indica: "(...) 1. En caso que el valor total de la oferta económica de algún proponente se presente con decimales, la entidad procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso, cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso (...) 4. Se realizará la verificación y corrección de las operaciones aritméticas de las propuestas. (...) 7. Se tomará como valor de la propuesta económica, el valor de la propuesta corregida (...)"

Así las cosas, el valor de la Fase III pasa de \$ 17.255.329.919 a \$ 17.255.329.920, encontrándose dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

PROPONENTE No. 7 - CONSORCIO PROSPERIDAD 2015

Fase I: Al realizar la verificación de la propuesta económica presentada tanto en original como en la copia, se evidencia que:

- No allegó el Formato 4 – Propuesta Económica. Igualmente, no aportó información que permita verificar el valor correspondiente para esta Fase.

Fase II: Al realizar la verificación de la propuesta económica presentada tanto en original como en la copia, se evidencia que:

- No allegó el Formato 4 – Propuesta Económica. Igualmente, no aportó información que permita verificar el valor correspondiente para esta Fase.

Por lo anteriormente señalado, esta situación conlleva a que el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo establecida en el numeral 1.37, subnumeral 1.37.1, 1.37.20 del Capítulo II de los Términos de Referencia, que señala:“(...) 1.37.1. *No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas*, 1.37.20. *Cuando se presente propuesta parcial y/o alternativa (...)*”

Fase III: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo establecida en el numeral 1.37, subnumeral 1.37.1, 1.37.20 del Capítulo II de los Términos de Referencia, que señala:“(...) 1.37.1. *No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas*, 1.37.20. *Cuando se presente propuesta parcial y/o alternativa (...)*”

PROPONENTE No. 8 - CONSORCIO COLECTOR ARANDA 2015

Fase I: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase II: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase III: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

PROPONENTE No. 9 - CONSORCIO CIC 151

Fase I: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase II: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase III: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

PROPONENTE No. 10 - CONSORCIO AGUAS DEL SUR OCCIDENTE

Fase I: Al realizar la verificación de la propuesta económica presentada tanto en original como en la copia, se evidencia que:

- No allegó el Formato 4 – Propuesta Económica. Igualmente, no aportó información que permita verificar el valor correspondiente para esta Fase.

Fase II: Al realizar la verificación de la propuesta económica presentada tanto en original como en la copia, se evidencia que:

- No allegó el Formato 4 – Propuesta Económica. Igualmente, no aportó información que permita verificar el valor correspondiente para esta Fase.

Por lo anteriormente señalado, esta situación conlleva a que el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo establecida en el numeral 1.37, subnumeral 1.37.1, 1.37.20 del Capítulo II de los Términos de Referencia, que señala:“(...) 1.37.1. No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas, 1.37.20. Cuando se presente propuesta parcial y/o alternativa (...)”

Fase III: La propuesta no requirió corrección aritmética. Sin embargo, una vez verificados los valores unitarios ofertados por el proponente y confrontados con los valores unitarios del Presupuesto, los cuales fueron modificados mediante adenda No. 2, se evidenció que el ítem No. 5.1.18 del componente de suministro, no se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Subcapítulo IV, del Capítulo II, numeral **4.1.1., EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA** de los términos de referencia, se indica: “(...) 6. Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones: (...) c. Cuando el valor unitario de algún ítem corregido sea inferior del noventa por ciento (90%) o superior al ciento diez por ciento (110%) del presupuesto estimado para el respectivo ítem (...)”.

En consecuencia, esta situación se encuentra enmarcada en la causal de rechazo establecida en el numeral **1.37. CAUSALES DE RECHAZO**, subnumeral 1.37.21 de los términos de referencia, que indica: “(...) 1.37.21. En los demás casos establecidos en los Términos de Referencia y en la Ley (...)”.

PROPONENTE No. 11 – HAPIL INGENIERÍA S.A.S

Fase I: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase II: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase III: La propuesta no requirió corrección aritmética. Sin embargo, una vez verificados los valores unitarios ofertados por el proponente y confrontados con los valores unitarios del Presupuesto, los cuales fueron modificados mediante adenda No. 2, se evidenció que los ítems presentados por el proponente para la Obra Civil - específicamente los ítems No. 2.3, No. 2.4, No. 2.5, No. 3.1, No. 3.2, No. 3.3, No. 3.4, No. 3.5, No. 3.8, No. 4.2, No. 4.3, No. 5.2.3, No. 5.2.4, No. 5.2.5, No. 5.2.6, No. 5.2.7, No. 5.2.8, No. 5.2.9, No. 5.2.10, No. 5.2.11, No. 5.2.12, No. 5.2.13, No. 5.2.14, No. 5.2.15, No. 5.2.16, No. 5.2.17, No. 5.2.18, No. 5.2.19, No. 7.2.1, No. 7.2.2, No. 7.3.1, No. 8.3.1, No. 8.3.2, No. 8.3.3, No. 9.1, No. 9.3, No. 9.4, No. 9.8, No. 9.9, No. 9.12, No. 10.1, No. 10.2, No. 10.3, No. 10.4, No. 10.5, No. 10.6, No. 11.1, No. 12.2.1, No. 12.2.2, No. 12.2.3, No. 12.2.4, No. 12.2.5, No. 12.2.6, No. 13.2.11, No. 13.2.14, No. 13.2.15, No. 13.2.16, No. 13.2.17, No. 13.2.18, No. 13.2.19, No. 13.2.20, No. 14.2.1, No. 14.2.2, No. 14.2.3, No. 14.2.4, No. 14.2.5, No. 14.2.6, No. 14.2.7, No. 14.2.10, No. 15.2.1, No. 15.2.2, y para los Suministros – ítems No. 5.1.4, No. 5.1.5, No. 5.1.6, No. 5.1.8, No. 5.1.9, No. 5.1.10, No. 5.1.11, No. 5.1.17, No. 5.1.18, No. 5.1.19, No. 7.1.1, No. 7.1.2, No. 8.2.1, No. 8.2.2,

No. 12.1.1, No. 12.1.2, No. 12.1.3, No. 12.1.4, No. 12.1.5, No. 12.1.6, No. 13.1.1, No. 13.1.2, No. 13.1.3, No. 13.1.4, No. 13.1.5, No. 13.1.6, No. 13.1.7, No. 13.1.8, No. 13.1.9, No. 13.1.10, No. 13.1.11, No. 13.1.12, No. 13.1.13, No. 13.1.14, No. 13.1.15, No. 13.1.16, No. 13.1.17, No. 13.1.18, No. 13.1.19, No. 13.1.20, No. 14.1.1, No. 14.1.2, No. 14.1.4, No. 14.1.6, No. 14.1.7, No. 14.1.8, No. 14.1.13 y No. 15.1.1, no se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Subcapítulo IV, del Capítulo II, numeral **4.1.1., EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA** de los términos de referencia, se indica: "(...) 6. Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones: (...) c. Cuando el valor unitario de algún ítem corregido sea inferior del noventa por ciento (90%) o superior al ciento diez por ciento (110%) del presupuesto estimado para el respectivo ítem (...)".

En consecuencia, esta situación se encuentra enmarcada en la causal de rechazo establecida en el numeral **1.37. CAUSALES DE RECHAZO**, subnumeral 1.37.21 de los términos de referencia, que indica: "(...) 1.37.21. En los demás casos establecidos en los Términos de Referencia y en la Ley (...)".

PROPONENTE No. 12 – CONSORCIO OCEAR ARANDA

Fase I: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase II: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase III: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

PROPONENTE No. 13 – CONSORCIO REDES PASTO 2015

Fase I: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase II: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase III: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

PROPONENTE No. 14 - UNION TEMPORAL COLECTOR 151

Fase I: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase II: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase III: Como resultado de la verificación y evaluación, se presentó la necesidad de realizar corrección aritmética al valor total del costo directo de la obra civil pasando de \$ 7.542.558.425,96 a \$ 7.542.558.426,00 (y posterior afectación del AIU), al costo directo de los suministros pasando de \$ 6.747.947.254,40 a \$ 6.747.947.254,00 (y posterior afectación de la Administración), y al valor total de la Fase III, la cual paso de \$17.069.674.206,64 a \$ 17.069.674.205,00. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Subcapítulo IV, del Capítulo II, numeral **4.1.1., EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA** de los

Términos de Referencia, se indica: "(...) 1. En caso que el valor total de la oferta económica de algún proponente se presente con decimales, la entidad procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso, cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso (...) 4. Se realizará la verificación y corrección de las operaciones aritméticas de las propuestas. (...) 7. Se tomará como valor de la propuesta económica, el valor de la propuesta corregida (...)”

Así las cosas, el valor de la Fase III pasa de \$ 17.049.674.206,64 a \$ 17.049.674.205,00, encontrándose dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia, por lo que el valor total de la Oferta Económica pasa de \$17.249.674.206,64 a \$17.249.674.205.

PROPONENTE No. 15 - CONSORCIO COLECTOR PASTO

Fase I: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase II: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase III: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

PROPONENTE No. 16 - CONSORCIO PASTO DJG

Fase I: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase II: No requirió corrección aritmética, sin embargo, el valor de la fase no se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia, de conformidad con lo establecido en el Subcapítulo IV, del Capítulo II, numeral 4.1.1., **EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA**, se indica: "(...) a. Cuando la propuesta económica presentada para alguna de las fases presente un valor corregido inferior al ochenta por ciento (80%) o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto estimado para la respectiva fase en los términos de referencia (...)”.

En consecuencia, esta situación se encuentra enmarcada en la causal de rechazo establecida en el numeral **1.37. CAUSALES DE RECHAZO**, subnumeral 1.37.21 de los términos de referencia, que indica: "(...) 1.37.2. Cuando la propuesta económica presentada para el proyecto o las fases, luego de las correcciones aritméticas, sea inferior o superior al rango establecido en los presentes términos de referencia para la respectiva propuesta económica o fase, y 1.37.21. En los demás casos establecidos en los Términos de Referencia y en la Ley (...)”.

Fase III: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

PROPONENTE No. 17 - CONSORCIO SS NARIÑO

Fase I: Al realizar la verificación de la propuesta económica presentada tanto en original como en la copia, se evidencia que:

- No allegó el Formato 4 – Propuesta Económica. Igualmente, no aportó información que permita verificar el valor correspondiente para esta Fase.

Fase II: Al realizar la verificación de la propuesta económica presentada tanto en original como en la copia, se evidencia que:

- No allegó el Formato 4 – Propuesta Económica. Igualmente, no aportó información que permita verificar el valor correspondiente para esta Fase.

Por lo anteriormente señalado, esta situación conlleva a que el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo establecida en el numeral 1.37, subnumeral 1.37.1, 1.37.20 del Capítulo II de los Términos de Referencia, que señala: "(...) 1.37.1. No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas, 1.37.20. Cuando se presente propuesta parcial y/o alternativa (...)"

Fase III: Como resultado de la verificación y evaluación, se presentó la necesidad de realizar corrección aritmética al costo directo de la obra civil pasando de \$ 7.706.908.276,83 a \$ 7.706.908.278,00, al costo directo de los suministros pasando de \$ 6.502.403.876,28 a \$ 6.502.403.876,00, y al valor total de la Fase III, la cual paso de \$ 17.079.142.124,47 a \$ 17.079.142.126,00. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Subcapítulo IV, del Capítulo II, numeral **4.1.1., EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA**, se indica: "(...) 1. En caso que el valor total de la oferta económica de algún proponente se presente con decimales, la entidad procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso, cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso (...) 4. Se realizará la verificación y corrección de las operaciones aritméticas de las propuestas. (...) 7. Se tomará como valor de la propuesta económica, el valor de la propuesta corregida (...)"

Sin perjuicio de lo anterior, una vez verificados los valores unitarios ofertados por el proponente y confrontados con los valores unitarios del Presupuesto, los cuales fueron modificados mediante adenda No. 2, se evidencio que los ítems presentados por el proponente para Obra Civil específicamente los ítems No. 10.1, No. 10.2, No. 14.2.14, y para los Suministros – ítem No, 15.1.2, no se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Subcapítulo IV, del Capítulo II, numeral **4.1.1., EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA** de los términos de referencia, se indica: "(...) 6. Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones: (...) c. Cuando el valor unitario de algún ítem corregido sea inferior del noventa por ciento (90%) o superior al ciento diez por ciento (110%) del presupuesto estimado para el respectivo ítem (...)"

En consecuencia, esta situación se encuentra enmarcada en la causal de rechazo establecida en el numeral **1.37. CAUSALES DE RECHAZO**, subnumeral 1.37.21 de los términos de referencia, que indica: "(...) 1.37.21. En los demás casos establecidos en los Términos de Referencia y en la Ley (...)"

PROPONENTE No. 18 - CONSORCIO ALCANTARILLADO NARIÑO OCCIDENTE

Fase I: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase II: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase III: Como resultado de la verificación y evaluación, se presentó la necesidad de realizar corrección aritmética al valor total de la obra civil pasando de \$ 9.683.766.480 a \$ 9.683.766.481, y al valor total de la Fase III, la cual paso de \$ 16.859.707.648 a \$ 16.859.707.649. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Subcapítulo IV, del Capítulo II, numeral **4.1.1., EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA**, se indica: "(...) 4. Se realizará la verificación y corrección de las operaciones aritméticas de las propuestas. (...) 7. Se tomará como valor de la propuesta económica, el valor de la propuesta corregida (...)"

Sin perjuicio de lo anterior, una vez verificados los valores unitarios ofertados por el proponente y confrontados con los valores unitarios del Presupuesto, los cuales fueron modificados mediante adenda No. 2, se evidencio que los ítems presentados por el proponente para la Obra Civil específicamente el ítem No. 13.2.16 no se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Subcapítulo IV, del Capítulo II, numeral **4.1.1., EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA** de los términos de referencia, se indica: "(...) 6. Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones: (...) c. Cuando el valor unitario de algún ítem corregido sea inferior del noventa por ciento (90%) o superior al ciento diez por ciento (110%) del presupuesto estimado para el respectivo ítem (...)".

En consecuencia, esta situación se encuentra enmarcada en la causal de rechazo establecida en el numeral **1.37. CAUSALES DE RECHAZO**, subnumeral 1.37.21 de los términos de referencia, que indica: "(...) 1.37.21. En los demás casos establecidos en los Términos de Referencia y en la Ley (...)".